

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,
BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: DIDIER ARQUIMEDES CALVO ORDOÑEZ C.C. 94.494.844
RADICACIÓN: 760014003007202200213-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisada la actuación surtida dentro del plenario, evidencia el despacho que incurrió en *lapsus calami* sobre los siguientes puntos en el auto de fecha 05 de abril de 2022.

1. Fecha causación de intereses:

2.2. Por la suma de \$594.886=M/CTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el **17 de diciembre de 2022**, hasta el día anterior a la presentación de la demanda; liquidados a la tasa del 12.499% Efectivo Anual.

Siendo la correcta:

2.2. Por la suma de \$594.886=M/CTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el **17 de diciembre de 2021**, hasta el día anterior a la presentación de la demanda; liquidados a la tasa del 12.499% Efectivo Anual.

2. Fecha de la Escritura Publica No. 4540:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien gravado con hipoteca, mediante Escritura Pública No. 4540 del **19 de noviembre de 2002**, de la Notaria Decima del Circulo de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-679512, de propiedad del demandado DIDIER ARQUIMIDES CALVO ORDOÑEZ, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Siendo la correcta:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien gravado con hipoteca, mediante Escritura Pública No. 4540 del **19 de noviembre de 2003**, de la Notaria Decima del Circulo de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-679512, de propiedad del demandado DIDIER ARQUIMIDES CALVO ORDOÑEZ, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. Reconoce personería:

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a DORIS CASTRO VALLEJO identificada con C.C. 31.294.426, con T.P. No. 24.857 del C.S. de la J. conforme poder otorgado.

Siendo lo correcto:

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. identificada bajo el NIT. 805.027.841-5, representada legalmente por la abogada DORIS CASTRO VALLEJO identificada con C.C. 31.294.426, con T.P. No. 24.857 del C.S. de la J., conforme poder otorgado.

Por lo tanto y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la fecha de causación de los intereses de mora del numeral 2.2 del auto admisorio de fecha 05 de abril de 2022. Siendo el correcto:

2.2. Por la suma de \$594.886=M/CTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el **17 de diciembre de 2021**, hasta el día anterior a la presentación de la demanda; liquidados a la tasa del 12.499% Efectivo Anual

SEGUNDO: CORREGIR la fecha de la escritura pública No. 4540 del literal segundo del auto admisorio de fecha 05 de abril de 2022. Siendo el correcto:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien gravado con hipoteca, mediante Escritura Pública No. 4540 del **19 de noviembre de 2003**, de la Notaria Decima del Circulo de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-679512**, de propiedad del demandado **DIDIER ARQUIMIDES CALVO ORDOÑEZ**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: CORREGIR el numeral cuarto del auto admisorio de fecha 05 de abril de 2022, por medio del cual se reconoce personería para actuar dentro del proceso. Siendo el correcto:

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.** identificada bajo el NIT. 805.027.841-5, representada legalmente por la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO** identificada con C.C. 31.294.426, con T.P. No. 24.857 del C.S. de la J., conforme poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADSO 19 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b427999089ea2a0095e1566a45a397f3e2908d0140a48bf3d45cf19ba5a52094**

Documento generado en 18/05/2022 02:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>